Año de 1942 Miércoles 10 de Junio Núm. 69

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

1321

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 11 de Mayo de 1942 por la que se modifica el artículo 1.° de la ley de 19 de Febrero de 1942.

Al redactarse la ley de diecinueve de Febrero último, por la que se modifican los artículos que en ella se citan de la ley para la seguridad del Estado y otros del Código Penal, aparece en la nueva redacción que se da al artículo sesenta y nueve de la ley de defensa del Estado en lugar inadecuado la referencia al capítulo octavo de dicha ley, con la que resulta de la letra excluídos del conocimiento de la jurisdicción militar los delitos a que el mismo se refiere, y no siendo éste el criterio que debe presidir, es preciso subsanar dicho concepto. Por ello,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo sesenta y nueve de la ley para la seguridad del Estado, quedará redactado en la siguiente forma: «Los delitos definidos en los capítulos primero, segundo, tercero y octavo de esta ley serán juzgados por la jurisdicción militar con arreglo a su propio procedimiento; los previstos en los capítulos cuarto, sexto y séptimo serán juzgados por la jurisdicción común.

Artículo segundo. Si como consecuencia de la aplicación de los preceptos de la ley de nueve de Febrero último se hallasen en tramitación por la jurisdicción ordinaria procedimientos por delitos comprendidos en el capítulo octavo de la ley para la seguridad del Estado, pasarán de nuevo, en el estado en que se encuentren, a conocimiento de la jurisdicción militar.

Artículo tercero. El Ministro del Ejército queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de esta ley.»

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 20 Mayo, n.° 140)

1422

LEY de 7 de Mayo de 1942 por la que se regulan las rentas o alquileres de arrendamientos de casas con excepción de las dedicadas a la explotación de industrias o establecimientos mercantiles.

Las mútiples solicitudes que se han elevado al Gobierno Nacional en súplica de especiales modificaciones en la legislación de arrendamientos urbanos, las vacilaciones y dudas que se reflejan en las sentencias de los Tribunales competentes elevadas al conocimiento del Ministerio de Justicia, y la necesidad de otorgar a los propietarios, que con meritorio esfuerzo emprenden la reconstrucción de los edificios destruídos, ventajas proporcionadas al capital invertido, al mismo tiempo que se mantienen los justos derechos del arrendatario liberándolos de codiciosos aumentos, sin justificación aceptables en las rentas, son los principales motivos que aconsejan las nuevas disposiciones que esta ley promulga.

Con ellas no se intenta ordenar de un modo definitivo tan ardua materia, sino proveer en forma transitoria, a las necesidades actualmente sentidas, esperando que el retorno a circunstancias de mayor normalidad, en el tráfico y en la construcción, permita acometer una reglamentación más completa.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Las rentas o alquileres de los edificios, pisos o habitaciones sujetas a la legislación especial de arrendamientos urbanos que se hallasen vigentes el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos se reputarán lícitos y no podrán ser elevados mediante pactos, estipulaciones, condiciones o garantías que contradigan el espíritu de aquellas disposiciones.

Artículo segundo. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los propietarios y los inquilinos que se consideren perjudicados por el alquiler, renta, cláusulas contractuales o condiciones del arrendamiento vigentes, podrán solicitar del Juez municipal competente, dentro de los dos meses siguientes a la promulgación de esta ley, el aumento, disminución o modificaciones que estimen de justicia, atendidos los proceptos dictados por el Estado Nacional desde dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo tercero. Sin necesidad de solicitar el auxilio judicial, los propietarios podrán exigir un aumento de las rentas o alquileres en los casos y con los límites que a continuación se expresan:

A) Por haber realizado en las fincas instalaciones o mejoras y, en especial, obras que hayan contribuído a la higiene, salubridad o comodidad de los locales o viviendas. El aumento de la renta anual no podrá, en estos casos, exceder del cinco por ciento del costo de las obras o instalaciones.

Las obras de conservación o reparación hechas por el arrendador en cumplimiento de sus deberes contractuales o en el intervalo que media entre dos arrendamientos, no serán computables para los efectos de elevar la merced o renta del local.

El importe de los trabajos, obras y materiales dedicados a la reconstrucción de fincas con la aprobación de la Dirección General de Regiones Devastadas, o sin ella, siempre que se pruebe la inversión, se tendrán en cuenta para los indicados efectos de elevar la merced siempre que no exceda del cincuenta por ciento del valor de la finca, excluído el solar. Cuando el importe de las indicadas obras de reconstrucción exceda del cincuenta por ciento del valor de la finca, las habitaciones tendrán la consideración de nuevas y las rentas correspondientes se regularán con sujeción al artículo siguiente.

B) Por haberse creado impuestos o elevado los tipos contributivos con que el Estado, las Provincias o los Municipios, graven la propiedad urbana.

El propietario podrá, en tales supuestos, repartir el exceso de tributación entre los inquilinos, con sujeción a lo dispuesto en las respectivas leyes o reformas tributarias, y en proporción a la renta satisfecha.

C) Por haberse elevado los precios de los suministros o servicios que el propietario presta al inquilino, como los de calefacción, flúido eléctrico, agua, portería y otros análogos, cuando no se hubiesen tenido en cuenta en las declaraciones hechas a la Hacienda pública. Estos aumentos se distribuirán entre los arrendatarios en proporción a las rentas que satisfagan y a la utilización del servicio.

Artículo cuarto. Las rentas de los edificios, pisos o habitaciones que húbieren sido construídos u ocupados por primera vez después de la fecha fijada en el artículo primero, podrán ser convenidas o pactadas libremente con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil o en las legislaciones forales, siempre que no se desobedezcan las prohibiciones y límites a que se hallasen sujetas las construcciones por su naturaleza económica, familiar o privilegiada.

Artículo quinto. Fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores, se reputa ilícito y abusivo cualquier aumento de renta, aunque se trate de justificarlo con la plus-valía o mayor precio que el inmueble hubiere adquirido por otras circunstancias.

Artículo sexto. Los preceptos de esta ley no serán aplicables a los arrendamientos de edificios y locales destinados a la explotación de industrias o de establecimientos mercantiles, que se regirán por las disposiciones vigentes, hasta que se dicte una especial sobre la materia.

Así lo dispongo por la prente ley, dada en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 30 Mayo, n.° 150)

1463

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de Mayo de 1942 por la que se modifica el artículo 103 del reglamento de espectáculos de 3 de Mayo de 1935.

Excmos. Sres.: El artículo 103 del reglamento vigente de espectáculos públicos queda redactado en la forma siguiente:

«Artículo 103. En las demás provincias quedará constituída la Junta en la forma siguiente:

El Gobernador civil, Presidente.

Un Concejal de la capiial designado por éste.

Un Arquitecto municipal, que será el encargado de servicio de incendios donde lo hubiere establecido.

El Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria.

Un Inspector provincial de Sanidad.

El Presidente de la Academia o Escuela de Bellas Artes, donde la hubiere.

Un representante de F. E. T. y de las J. O. N. S. designado por el Jefe provincial.

Una persona que se distinga por su competencia en las Letras y las Artes, propuesta por el Gobernador y nombrada por el Ministro de la Gobernación.

Un funcionario del Cuerpo General de Policía, designado por el Presidente, que actuará como Secretario.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV.EE. muchos años.

Madrid, 30 de Mayo de 1942.—Galarza.

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Del B. O. del E., 5 de Junio, n.° 156).

1353

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Instrucciones para ejecución de lo dispuesto en la convocatoria de oposición a quinientas plazas de agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, anunciada por orden ministerial de 13 de Mayo de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* número 134).

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación de 13 del actual (*Boletín Oficial del Estado* número 134), convocando oposiciones para proveer 500 plazas de agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, dotadas con el sueldo anual de 4.750 pesetas y 1.740 pestas también anuales, de indemnización por servicios, este centro directivo, usando de la autorización concedida en la base 5.ª de dicha orden, dicta las siguientes normas complementarias:

Primera. Las condiciones y requisitos para tomar parte en esta convocatoria son los señalados en las instrucciones de esta Dirección General de Seguridad, publicadas con fecha 4 de Septiembre de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* número 250), en ejecución de lo dispuesto para la convocatoria al mismo Cuerpo en la orden de 5 de Agosto anterior, con las variantes que a continuación se expresan:

a) La edad para tomar parte en esta convocatoria será la de 20 años cumplidos y no treinta y cinco, en todo el año en curso.

b) Además de los españoles, varones comprendidos en el artículo 11 de la ley reorganizadora de la Policía de 8 de Marzo último (*Boletín Oficial del Estado* número 98), podrán concurrir a estas oposiciones los que posean el título de Maestro nacional, o el de Perito mercantil.

c) El cuadro de exenciones físicas que ha de regir para la exclusión de los opositores será el aprobado para la anterior convocatoria, sin más excepción que la señalada en el número 1.º relativo a talla, qne se fija entre 1,55 metros mínima y 1,90 metros máxima.

Segunda. Las instancias y documentos complementarios se admiten a partir del día 14 del actual, en que se insertó en el *Boletín Oficial del Estado* la orden de convocatoria hasta el día 15 de Julio próximo; los residentes en Madrid presentarán su documentación en la Escuela General de Policía, sita en la calle de Fernández de la Hoz, número 43, de diez a trece horas; y en las Jefaturas de Policía los avecindados en las restantes capitales o localidades en que exista plantilla de dicho Cuerpo, remitiéndose por los Jefes de las mismas a dicho Centro pedagógico, con urgencia, haciendo constar en la última presentada, el día y hora en que lo fué.

La solicitud se ajustará al modelo que se inserta al final de las presentes instrucciones.

Tercera. De la práctica del primer ejercicio (cultura general) estarán exentos, además de los Oficiales Provisionales o de Complemento y Bachilleres, los Maestros nacionales y Peritos mercantiles.

Cuarta. El día 14 de Agosto, y con asistencia de una representación de los Tribunales examinadores, se celebrará en Madrid público sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores, y el día 15 de Septiembre dará comienzo en dicha capital, en el local que oportunamente se designará, el primer ejercicio.

Ocho días antes de convocar para la práctica de aquél, se practicará un reconocimiento médico de los opositores ante el tribunal corrrespondiente.

Quinta. Con arreglo a lo establecido en la base 4.ª de la orden ministerial de convocatoria, los opositores que obtuvieran conceptuación bastante en todos los ejercicios y resultaran comprendidos en las quinientas plazas anunciadas ingresarán con un número provisional de prelación en la Sección Profesional o Elemental de la Escuela General de Policía, establecida en la ley de 8 de Noviembre último, pudiendo aquél ser variado como consecuencia del resultado pedagógico obtenido, y hasta perder el derecho a la plaza si no alcanzaran la puntuación académica suficiente, con arreglo a los planes de estudio que se establezcan en el aludido centro de enseñanza.

Sexta. La clase y número de los ejercicios, programas de examen y demás condiciones con arreglo a las cuales se ha de celebrar esta convocatoria son los consignados en las mencionadas instrucciones de este centro directivo para la anterior convocatoria de fecha 4 de Septiembre de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* número 250), que seguirán vigentes en todas sus partes no modificadas o completadas por las presentes.

Séptima.—Los Tribunales que han de juzgar esta oposición estarán constituidos por los funcionarios siguientes, de esta Dirección General.

Primer ejercicio

Presidente: Ilustrísimo señor don Manuel Rodrigo Zaragoza, Secretario general.

Vocales: don José Cordonié Campos, Comisario Jefe de la Sección de Personal; don José Suárez Molero, Inspector de segunda; don Luis Fernández Tomás, Agente de primera.

Vocal Secretario: don Andrés la Banda Arribas, Agente de primera.

Segundo ejercicio

Presidente: ilustrísimo señor don Braulio Manuel Santos Alfonso, Comisario general de Orden Público.

Vocales: don Eulogio Redero Morales, Comisario de primera; don Agustín Pipoll Urdapilleta, Comisario Jefe de la Secretaría Técnica; don Rafael Molina Morales, Comisario de segunda.

Vocal Secretario: don Evelio Calatayud Sanjuán, Agente de primera, Secretario de la Escuela General de Policía.

Tercer ejercicio

Presidente: Ilustrísimo señor don Lisardo Alvarez Pérez, Comisario general político-social.

Vocales: don Fernando Pérez de Soto y Novalín, Comisario Jefe; don Pedro Martínez Domingo, Comisario de primera; don Antonio Feito López, Agente de primera.

Vocal Secretario: don Germán Ruiz de la Torre, Agente de prmera.

Suplentes

De la Presidencia de los Tribunales: don Joaquín Grande García Villaverde, Comisario Jefe.

De las Vocalías: del primer ejercicio, don Isidoro Fernández Ruiz, Comisario de segunda; del segundo ejercicio, don Tomás García Consuegra, Comisario de segunda; del tercer ejercicio, don José Antrás Rivera, Inspector de primera.

Madrid, 18 de Mayo de 1942.

(Modelo de instancia)

Póliza de 1,50 pesetas

Excmo. Sr. Director general de Seguridad:

Apellido primero ....
Nombre......................
Apellido segundo..............
de...... años (estado civil)......, (profesión)......, (nombre de los padres)......, natural de......, provincia de......, con domicilio en......, número......, de esta localidad, con cédula personal de...... clase, número......, tarifa......, expedida en......, el día...... de...... de 194..., de V. E. respetuosamente

SOLICITA ser admitido a los ejercicios de la oposición convocada para ingreso en el Cuerpo General de Policía por orden ministerial de Gobernación de 13 de Mayo del año en curso (*Boletín Oficial del Estado* núm. 134), por encontrarse comprendido en las condiciones prevenidas, y acompañando al efecto la documentación exigida en las instrucciones dictadas por ese Centro directivo.

Los domicilios que ha tenido en los últimos cinco años han sido:
....
....

Dios guarde a V. E. muchos años.
.... de .... de 1942.
(*Firma y rúbrica del opositor.*)

INDICE DE DOCUMENTOS

1.º ....
2.º ....
3.º ....
4.º ....
etc.

(Del B. O. del E., 22 Mayo, n.º 142)

1444

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN CIRCULAR de 30 de Mayo de 1942 por la que se dispone que las certificaciones a que se refiere el artículo décimo del reglamento de Protección a las familias numerosas, de 16 de Octubre de 1941, se hallen exentas de los derechos de expedición y del impuesto del Timbre.

Excmos. Sres.: Formuladas algunas consultas ante el Ministerio de Trabajo, sobre si las certificaciones a que se refiere el artículo 10 del reglamento de Protección a las Familias numerosas, de 16 de Octubre de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de Noviembre), están exentas de los derechos municipales de expedición y del impuesto del Timbre, toda vez que el artículo 23 del citado reglamento establece dicha gratuidad en los documentos precisos para la obtención del título de beneficiario.

Como desde el punto de vista social no parece equitativo que la exención del artículo 23 del reglamento de Protección a las Familias Numerosas de 16 de Octubre de 1941, que se previene extensivamente no alcance a la totalidad de los trámites inexcusables para hacer efectivos los derechos derivados del título de beneficiario de familias numerosas,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

a) Que la exención de toda clase de derechos y del impuesto del Timbre en los documentos que tengan que expedir los Juzgados municipales, Alcaldías y demás Dependencias del Estado, Provincia y Municipio, al objeto de obtener el título de beneficiario de familias numerosas y la prioridad en su despacho prevista en el artículo 23 del reglamento de 16 de Octubre de 1941, alcanzará también a las certificaciones a que se refiere el artículo 10 del mismo reglamento y que tengan que expedirse para solicitar la exención de los impuestos de utilidades, cédulas e inquilinato.

b) Que igual exención y prioridad disfrutarán todos los trámites posteriores al título de beneficiario y que sean necesarios para hacer efectivos los derechos dimanantes del mismo.

Lo que participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de Mayo de 1942.--P.D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

(Del B. O. del E., 1 Junio, n.º 152)

1421

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección Transformación Industrial)

CIRCULAR núm. 304 por la que se aclara la orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de Mayo actual, en que se fijaban los precios del aceite de almendra y avellana.

Como aclaración al contenido de la orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de Mayo actual por la que se fijaban los precios de aceite de almendra y avellana, subsiste la intervención y prohibición absoluta de venta al público de dichos aceites, pudiendo sólo adquirirse, en las condiciones y precios de la referida orden, para usos industriales y de farmacia.

En cuanto a su fabricación, almacenamiento, distribución y circulación, quedan regulados por las mismas disposiciones que rigen para los demás aceites industriales.

Madrid, 26 de Mayo de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

(Del B. O. del E., 29 Mayo, n.º 149)

1473

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en circular fechada en 20 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El desequilibrio entre la producción y el consumo de cemento, ha inducido al Gobierno a tomar determinadas medidas que aseguren su equitativa y racional distribución, permitiendo atender debidamente la ejecución de las obras, según la importancia e interés de las mismas. Por lo que respecta a las de carácter provincial o municipal, se ha dispuesto por la Delegación del Gobierno en la industria del cemento que las peticiones se cursen a través y bajo el control de la Dirección General de Administración Local, la que, de acuerdo con la de Arquitectura, las cursará a la expresada Delegación del Gobierno, después de un estudio previo de la exactitud y necesidad del suministro solicitado y del interés de las obras a que se destinen.—En su virtud, sírvase V. E. hacer saber a las Corporaciones de esa provincia que, a partir de esta fecha, los pedidos de cemento deberán ser solicitados de la Dirección General de Administración Local, en este Ministerio, por conducto de ese Gobierno Civil; viniendo acompañadas de certificación del Director técnico encargado de las obras y en la cual serán éstas descritas con la exactitud posible; cantidad de cemento que se precise y ritmo mensual a que ha de ser llevado a efecto, indicando asimismo la estación a que ha de efectuarse la facturación.—En adelante, no será cursado pedido alguno que no se ajuste a las anteriores prescripciones. — Para el mejor conocimiento de los interesados, deberá V. E. ordenar la inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, acusando recibo de la misma a este Ministerio.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones provinciales y municipales, para su más exacto cumplimiento.

Segovia, 6 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

1502

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza me comunica que durante los días 8, 9, 10, 12, 15, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 26 y 30 del presente mes, se efectuarán ejercicios de tiro de mosquetón y ametralladora por las fuerzas del Regimiento de Artillería en el polígono de Baterías.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes.

Segovia, 9 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

1460

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 511

El Ilmo. Sr. Director técnico de Recursos y Distribución, en telegrama oficial postal circular de fecha 28 de Mayo de 1942 núm. 5891, me dice lo que sigue:

«Como consecuencia de lo dispuesto en la circular núm. 300 de la Comisaría General, publicada en el *B. O. del Estado* núm. 130, de 10 de Mayo de 1942, sobre ordenación de aceites industriales para la campaña 1941-1942, los aceites de linaza, ricino, pescados y resinas quedan exceptuados de la necesidad de guía para circular.—Pongo igualmente en conocimiento, que por haberlo interesado la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, el pimentón queda exceptuado del requisito de guía.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 3 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

1466

CIRCULAR NÚM. 512

Por el Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes se me comunica la anulación de la limitación del consumo de cerveza, quedando autorizada la venta diaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando anulada la circular núm. *510*, sobre días hábiles para la venta de este artículo.

Segovia, 5 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

1467

CIRCULAR NÚM. 513

Por el Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento se ha determinado que todos los Ayuntamientos deberán establecer, tanto en los mataderos municipales, como en los industriales autorizados, servicio de control de pieles de reses sacrificadas, con determinación del peso de las mismas; debiendo pasar nota del resultado obtenido al Delegado local del Sindicato Nacional de la Piel.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes, Delegados locales.

Segovia, 5 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

1468

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 514

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, en su telegrama oficial postal núm. 68159, me comunica que los precios que regirán en esta capital y provincia para las frutas y verduras que se mencionan, serán los siguientes:

ARTICULO	De mayor a detall			Venta al público		
Albaricoque	2,10	ptas.	kg.	2,80	ptas.	kg.
Cerezas	3,00	»	»	4,00	»	»
Fresas	8,10	»	»	10,90	»	»
Fresón	7,10	»	»	9,55	»	»
Melocotón	3,00	»	»	4,00	»	»
Paraguayas	3,00	»	»	4,00	»	»
Brevas	2,60	»	»	3,45	»	»
Higos	2,10	»	»	2,80	»	»
Ciruelas	2,60	»	»	3,45	»	»
Pepinos	2,60	»	»	3,45	»	»
Tomates de la Península	1,85	»	»	2,45	»	»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 6 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

1425

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

SECRETARÍA GENERAL

Concurso examen para cubrir varias plazas de plantilla en el Servicio Nacional del Trigo

Este Servicio Nacional del Trigo saca a concurso-examen la provisión de plazas de Jefes de almacén, sin determinación de número, al objeto de disponer de personal capacitado para ser designado a medida que las necesidades del Servicio lo exijan y en previsión de próxima creación de Jefaturas de almacén, en la zona Nordeste, de la que forman parte las siguientes provincias:

Barcelona, Castellón, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, Lérida, Navarra, Soria, Tarragona, Teruel y Zaragoza.

Primera. Podrán presentarse a los concursos los que reunan las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) Estar adherido incondicionalmente al Movimiento Nacional.

c) Haber cumplido totalmente la primera situación del servicio activo, del servicio militar, es decir, la permanenc-a en filas, o hallarse excluído de su cumplimiento.

d) No tener edad superior a 45 años.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) Acreditar buena conducta.

g) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impidan el ejercicio de la función propia del cargo a que aspira, ni enfermedad infecciosa o contagiosa de ningún género.

Segunda. Los que reuniendo todas las condiciones señaladas en la norma anterior deseen ser admitidos a los concursos-exámenes lo solicitarán en instancia manuscrita de puño y letra del solicitante, dirigida al Sr. Inspector nacional del Servicio Nacional del Trigo de la Zona Nordeste, especificando en la instancia la categoría de plaza a que aspira.

A las instancias se acompañará la documentación siguiente:

a) Partida de nacimiento legalizada.

b) Certificación expedida por las autoridades militares en la que se acredite que el solicitante tiene cumplido el servicio militar totalmente en lo referente al tiempo de permanencia en filas (primera situación del servicio activo), o hallarse excluído de su cumplimiento.

c) Certificación de carencia absoluta de antecedentes penales.

d) Certificación expedida por la Delegación Provincial de información de investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la provincia en que resida el solicitante acreditativa de adhesión incondicional del mismo al Movimiento Nacional.

e) Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su localidad.

f) Certificación facultativa legalizada por Colegio Oficial de Médicos en que se acredite que el solicitante no padece enfermedad ni defecto físico que le impidan el ejercicio normal de la función propia de la plaza que aspira, así como que no padece enfermedad contagiosa.

Además de lo anterior, los que reunan la condición de Caballero Mutilado, Ex combatientes, Ex cautivos o familiar de víctimas nacionales de los rojos, unirán las certificaciones correspondientes acreditativas de la condición que se alegue. Los solicitantes que posean alguna de esas condiciones indicarán en la instancia el turno por que se presentan.

Las instancias, acompañadas de la documentación que se indica, se enviarán a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo en Zaragoza, sita en paseo de la Independencia, número 32, donde se admitirán desde esta fecha hasta el 20 del mes de Junio de 1942, no admitiéndose nuevas solicitudes pasado dicho día.

Tercera. Para cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 25 de Agosto de 1939, las plazas se cubrirán por los turnos y orden de preferencia que determina dicha ley.

Cuarta. Los solicitantes que reunan las condiciones indicadas, serán admitidos al concurso, viniendo obligados a presentarse al examen correspondiente en el momento que sean llamados al mismo, quedando excluídos del concurso quienes así no lo hicieran.

Quinta. Los exámenes tendrán lugar en el domicilio antes indicado de la Jefatura Provincial del S. N. T. de Zaragoza, celebrándose a partir del día 30 de Junio próximo.

La hora de celebración de los exámenes será señalada por el Tribunal examinador.

En el momento de presentarse a examen los concursantes, abonarán 25 pesetas en concepto de derechos de examen, sin cuyo requisito no serán admitidos a éste.

Sexta. Los exámenes consistirán en ejercicios escritos y orales sobre las siguientes materias:

a) Cultura general (Gramática).

b) Elementos de aritmética comercial.

c) Legislación del S. N. T. desde el 23 de Agosto de 1937 hasta la fecha, en la parte que afecta al público, agricultores, industriales, rentistas, igualadores y almacenes del S. N. T.

d) Conocimiento, apreciación y valoración de todos los productos intervenidos actualmente por el S. N. T. y sus defectos, enfermedades y alteraciones.

e) Práctica de almacenamiento, consevación y movimiento comercial de los productos intervenidos por el S. N. T.

Séptima. Para obtener nombramiento de Jefe de Almacén se precisará la constitución de una fianza por importe no inferior a 10.000 pesetas y a disposición del Ilmo. Sr. Delegado nacioual.

Octava. Los nombramientos se efectuarán y ajustarán a las condiciones dispuestas en el vigente reglamento de ordenación triguera de 6 de Octubre de 1937 y las complementarias dispuestas por la Delegación Nacional del Trigo.

Novena. El sueldo de Jefe de almacén, será el que por su categoría le corresponda.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de aquellos a quienes pueda directamente interesar.

Madrid, 28 de Mayo de 1942.—El Secretario general, Enrique Grajera.

1470

Jefatura Provincial de Sanidad

Vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales

El *Boletín Oficial del Estado* del 29 del pasado Mayo, anuncia para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales de los Ayuntamientos siguientes:

PARTIDO	Forma de provisión	Categoría	Dotación — Pesetas	Familias de beneficencia	Censo
Brieva	Méritos...	4.ª	1.100	»	1.870
Cedillo de la Torre	Idem...	4.ª	1.100	18	2.124
Cuéllar	Idem...	1.ª	2.750	327	5.251
Cerezo de arriba	Idem...	4.ª	1.100	18	1.415
Chañe	Idem...	4.ª	1.100	25	1.250
Fresno de Cantespino	Idem...	4.ª	1.100	27	2.035
Fuente de Santa Cruz	Idem...	4.ª	1.100	»	1.206
Fuentesaúco de Fuentidueña	Antigüedad..	4.ª	1.100	»	1.472
Martín Muñoz de las Posadas	Méritos...	3.ª	1.650	95	2.636
Navalmanzano	Idem...	3.ª	1.650	68	2.497
Prádena	Idem...	3.ª	1.650	34	3.402
San Pedro de Gaillos	Idem...	4.ª	1.100	26	2.008
Santibáñez de Ayllón	Idem...	4.ª	1.100	2	1.499
Veganzones	Idem...	4.ª	2.000	12	687
San Ildefonso (1)	Oposición	2.ª	2.200	100	4.310
Hontalbilla	Méritos...	3.ª	1.650	81	2.750
Valverde del Majano	Idem...	4.ª	1.650	57	2.467

(1) Para la provisión de esta plaza de San Ildefonso, el BOLETIN OFICIAL de la provincia publicará Tribunal, día y lugar en que se ha de verificar, con el programa correspondiente.

Para optar a estas plazas se precisa, ser español, Licenciado o Doctor en Farmacia, pertenecer al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales y adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias solicitando las expresadas vacantes se presentarán en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de un mes a partir de la publicación del anuncio en el *B. O. del Estado*, acompañada de los siguientes documentos:

Partida de nacimiento debidamente legalizada.

Título profesional, copia notarial del mismo o recibo de haber efectuado el pago de los derechos correspondientes a su expedición.

Certificado de adhesión al Régimen expedido por la Autoridad competente.

Certificación de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, expedida por la Inspección General de Farmacia dependiente de la Dirección General de Sanidad.

Justificante de los méritos que deseen alegar los interesados.

Para las mujeres certificación con validez oficial acreditativa del cumplimiento del servicio social o la exención legal del mismo.

Para la adjudicación de estas plazas, se tendrá en cuenta la ley de 25 de Agosto de 1939.

Y todo ello, de acuerdo con las normas contenidas en el reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales de 14 de Junio de 1935.

Recordando a los Ayuntamientos que al ser provistas las plazas han de enviarse los expedientes a la Jefatura Provincial de Sanidad para su remisión a la Dirección General y poder ser confirmados los nombramientos.

Segovia, 8 de Junio de 1942.—El Jefe provincial de Sanidad, P. D.,—El Delegado provincial de Farmacia, Zacarías Llorente.

1472

Confederación Hidrográfica del Duero

JEFATURA DE AGUAS

Información pública sobre el proyecto de encauzamiento del río Pirón, en término municipal de Mozoncillo (Segovia)

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se declara abierto el período de información pública sobre el proyecto de encauzamiento del río Pirón, en término municipal de Mozoncillo (Segovia), durante un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia.

Dentro de dicho plazo pueden presentarse cuantas reclamaciones contra dicho proyecto estimen convenientes las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados por las obras comprendidas en el mismo. A tal fin, un ejemplar del proyecto permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid.

Nota-extracto para la información

Comprende la canalización del río Pirón en término municipal de Mozoncillo, con longitud de 9.590,46 metros desde el final del término de Villovela al principio del de Carbonero el Mayor y la de los cauces afluentes Polendos, Cabañuelas, Papeles, Pradillo, Viellas, Pradejones, Navarredonda y desagües de menor importancia en longitud de 3.822,75 metros, que hacen un total de 13.413,21 metros de encauzamiento.

Son puntos invariables del trazado vertical, el origen, final y tomas de los molinos de Lago y Carracuéllar.

Las secciones tipo del canal varían en cada tramo según figuran en el proyecto, pero todas ellas tienen resguardo de 30 cms., paseos de 1,50 metros y cauce mayor con pendiente en la solera del 2 por 100.

La superficie total a ocupar con las obras figura en el anejo número 10 del proyecto y supone 40 hectáreas, 77 áreas, 00 centiáreas, de las cuales, 12-26-80 hectáreas pertenecen al cauce actual y 28-51-20 hectáreas habrán de apropiarse para las obras, con cargo y como obligación del Ayuntamiento de Mozoncillo (Segovia).

El movimiento de tierras asciende a 222.862,95 m³ de excavación y 174.886,34 m³ de terraplén.

El exceso de productos de excavación se destinarán a rellenar las partes más bajas de la vega, según disponga la Inspección facultativa.

Como obras auxiliares y complementarias de la principal, figuran:

Un puente de tres tramos de hormigón armado en el perfil 36 del río.

Un puente de tres tramos de hormigón armado en el perfil 244 del río.

Un puente de un tramo de hormigón armado en el arroyo Polendos.

Dos pasarelas de hormigón armado en el arroyo de las Viellas.

Una presa para riego en el perfil 32 del río.

Una presa para molino en el perfil 137 del río.

Una presa para molino en el perfil 227 del río.

Una presa para riego en el arroyo Polendos.

Una presa para riego en el arroyo Papeles.

Dos tajeas de desagüe en el río.

Cuatro badenes de paso del río.

Seis badenes en los arroyos.

Cadenas de fijación de cauce y perfil en río y arroyos.

Señalización del encauzamiento.

Revestimiento del arroyo Los Valles en su cruce con Mozoncillo.

Acondicionamiento de los actuales puentes y pasos a las nuevas secciones de cauce en el río y arroyos.

Confluencias de los arroyos afluentes al cauce principal y otras de menor importancia.

El presupuesto de ejecución material de las obras asciende a pesetas 1.407.329,71 pesetas, correspondiéndose con uno de ejecución por administración de 1.463.622,89 pesetas, y de contrata de 1.646.076,34 pesetas.

Las obras se ejecutarán con la aportación del Estado y de los interesados, debiendo abonar el Estado durante la construcción el 90 por 100 del importe de las obras y el Ayuntamiento e interesados el 10 por 100 del importe de las mismas.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 5 de Junio de 1942.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M. Llamas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1428

SANCHONUÑO

Don Bernardo Cervero de Pablo, Secretario del Ayuntamiento de Sanchonuño.

Certifico: Que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, se tomó entre otros el acuerdo que copiado a la letra, dice:

«Obra de nueva construcción.--Habiendo celebrado por el sistema de contrata dos subastas para llevar a efecto la construcción de una Casa Consistorial con dos viviendas para Profesores, no se presentaron licitadores: bien se comprende que lo motivan dos causas: Una, la alteración anormal de precios de materiales de construcción, escasez de los mismos, inconvenientes para conseguirlos y coste de la mano de obra; la otra, el personal dedicado a obras por contrata, se desplazó a regiones devastadas en donde es nececesario y a la vez obtiene un mejor porvenir.

Estas anormalidades paralizaron una obra que requiere condiciones rápidas de construcción, ocupación inmediata para instalar las oficinas y funcionamiento; así lo tiene reconocido la Corporación.

Procede llevar a efecto la obra por el sistema de administración: se tropieza el inconveniente de no poder cumplir el caso 5.º del artículo 125 de la ley municipal vigente; pero en estos momentos, habrá que disponer de las mismas armas de que se vale el Gobierno en tales casos, que fué previsor en publicar el decreto-ley de 22 de Octubre de 1936 por el que dejó en suspenso el capitulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad del año 1911 para allanar los obstáculos que se suceden. Este decreto-ley puede aplicarse en este caso por analogía, ya que la ley de Administración y Contabilidad sea la fuente principal de las Municipales.

La modificación de los presupuestos de obra, después de no poder, por las circunstancias afianzar una veracidad equitativa, vendría a anularles por entero, suponiendo con ello además de trastornos y entorpecimientos un gravamen costoso en perjuicio del erario municipal.

Previstos todos los inconvenientes saliendo al paso de obstáculos, apoyados en la urgencia rápida de construir la obra, la Corporación por unanimidad acuerda:

1.º Declarar como se tiene ya declarado de urgente necesidad la construcción de la Casa Consistorial con dos viviendas.

2.º Establecer el sistema de contrata por administración por haber resultado dos subastas desiertas y los grandes obstáculos que se han interpuesto.

3.º El presupuesto de contrata, por las actuales circunstancias sufrirá modificaciones, que serán fiscalizadas por el técnico director, llevando orden de autorización a los libramientos de pago, y

4.º Se abre período de reclamaciones por espacio de diez días de como este acuerdo vea la luz en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el vecindario emita su conformidad o adversidad sobre el procedimiento elegido, sus causas y modificaciones.

Y para que surta efectos consiguientes, expido la presente certificación visada y sellada por la Alcaldía, en Sanchonuño a 30 de Mayo de 1942. Bernardo Cervero.—V.º B.º: El Alcalde, Hilario Miguel.

EDICTOS

En el alistamiento de los pueblos que a continuación se expresan, para el reemplazo del Ejército de 1943, se encuentran comprendidos los mozos que también se citan; e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente, para que concurran, por sí o persona que les represente, al acto del cierre definitivo del mismo y clasificación de soldados, que ha de tener lugar en los respectivos Ayuntamientos en los días 14 y 21 del actual; bajo apercibimiento a los que no comparezcan de ser declarados prófugos. Dichos actos se celebrarán a las horas que fijen los anuncios expuestos en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales respectivas.

Relación que se cita:

Martín Muñoz de las Posadas.—Pedro Martín Nieto, hijo de Nemesio y Raimunda, y Virgilio Hermosa Manzanas, hijo de Ignacio y Andrea.

Pedraza.—Domingo García Bartolomé, hijo de Francisco y Gervasia.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Las Alcaldías de los pueblos que a continuación se expresan anuncian hallarse expuesto al público en las respectivas Secretarías el repartimiento general de utilidades para el año actual, por plazo de quince días y tres consecutivos más, a fin de que se presenten las reclamaciones en forma legal, basadas en hechos concretos, precisos y determinados.

Aldeanueva del Monte.

Lastras del Pozo.

Bercimuel.

IMPRENTA PROVINCIAL